

Original: francés

**PROYECTO DE RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL STOCK  
DE MARRAJO DIENTUSO DEL ATLÁNTICO CAPTURADO  
EN ASOCIACIÓN CON PESQUERÍAS DE ICCAT**

*(Presentado por Senegal, Gambia, Canadá, Gabón, Panamá, Liberia, Guatemala y Angola)*

*RECORDANDO* que la Comisión ha adoptado medidas de ordenación para las especies de tiburones consideradas vulnerables a la sobrepesca y capturadas en asociación con pesquerías gestionadas por ICCAT, lo que incluye el zorro ojón (*Alopias superciliosus*) [Rec. 09-07], el tiburón oceánico (*Carcharhinus longimanus*) [Rec. 10-07], los peces martillo (familia *Sphyrnidae*) [Rec. 10-08], el tiburón jaquetón (*Carcharhinus falciformis*) [Rec. 11-08] y el marrajo sardinero (*Lamna nasus*) [Rec. 15-06];

*RECORDANDO ADEMÁS* que el marrajo dientuso se ha clasificado como especie con un grado elevado de vulnerabilidad en las evaluaciones de riesgo ecológico realizadas por el SCRS en 2008 y 2012, lo que le convierte en más susceptible a la sobrepesca incluso con bajos niveles de mortalidad por pesca;

*CONSTATANDO* que el marrajo dientuso se captura en asociación con pesquerías de ICCAT y que el SCRS ha concluido que el stock del Atlántico norte está sobrepescado y que la sobrepesca continúa y señala que existe un riesgo importante de que el stock del Atlántico sur siga un camino similar;

*PREOCUPADA ADEMÁS* por la lista roja de especies amenazadas de la UICN, que ha clasificado al marrajo dientuso en la categoría de especie en peligro de extinción a nivel mundial, siendo su estado en el Atlántico norte especialmente preocupante;

*RECONOCIENDO* que el SCRS recomienda que las CPC refuercen sus esfuerzos en materia de seguimiento y recopilación de datos para proceder al seguimiento de estos stocks, lo que incluye las estimaciones totales de los descartes de ejemplares muertos y la estimación de la CPUE con la ayuda de los datos de observadores;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que el SCRS recomendó una política de no retención para el marrajo dientuso del Atlántico norte y que las capturas de marrajo dientuso del Atlántico sur no sobrepasen la captura mínima de los cinco últimos años de la evaluación (2011-2015), es decir 2.001 t;

*TENIENDO EN CUENTA EL HECHO DE QUE* la Recomendación de ICCAT sobre los principios de toma de decisiones para las medidas de conservación y ordenación de ICCAT (Rec. 11-13) pide a la Comisión que adopte inmediatamente medidas de ordenación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la biología del stock y el asesoramiento del SCRS, que tengan una probabilidad elevada de poner fin a la sobrepesca en el plazo más corto posible;

*CONSIDERANDO ADEMÁS* que la Rec. 11-13 pide a la Comisión que adopte un plan para la recuperación de los stocks que se sitúan en la zona roja del diagrama de Kobe, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la biología del stock y el asesoramiento del SCRS;

*RECONOCIENDO* que según los estudios del SCRS, la tasa de supervivencia tras la liberación del marrajo dientuso se sitúa en el orden del 70%;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL ATÚN DEL ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

**Marrajo dientuso del Atlántico norte**

1. Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los marrajos dientusos del Atlántico norte capturados en cualquier pesquería.

2. Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte cuando sean llevados al costado del buque.
3. Los observadores estarán autorizados a recoger muestras biológicas no letales de los marrajos dientusos vivos, siempre que se tomen todas las medidas razonables para devolverlos al agua causándoles el menor perjuicio posible. Además, los observadores estarán autorizados a recoger muestras biológicas de los marrajos dientusos que hayan sido capturados en la zona del Convenio y que estén muertos cuando se haya izado el arte de pesca con la condición de que las muestras formen parte de un programa de investigación aprobado por el Comité permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS). Deberán presentarse al SCRS un informe anual sobre el desarrollo de los trabajos y un informe final al concluirlos.
4. La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de marrajo dientuso.
5. En los informes anuales, las CPC deberán informar a la Comisión de las medidas adoptadas para implementar la presente Recomendación mediante leyes o reglamentos nacionales, lo que incluye las medidas de seguimiento, control y vigilancia que respaldan la implementación de esta Recomendación.

#### **Marrajo dientuso del Atlántico sur**

6. El TAC anual para los años posteriores asciende a 2.001 t.
7. Si la captura total de marrajo dientuso del Atlántico sur sobrepasa las 2.001 t dos años consecutivos a partir de 2021, la Comisión examinará la implementación y la eficacia de estas medidas.

#### **Declaración de datos**

8. Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de marrajo dientuso con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y transmitirán esta información a ICCAT, de un modo acorde con los requisitos de comunicación de datos a ICCAT.

#### **Investigación científica**

9. Las CPC realizarán, en la medida de lo posible, investigaciones sobre el marrajo dientuso en la zona del Convenio con el fin de identificar: las posibles zonas de reproducción, las zonas geográficas donde hay muchas interacciones con el marrajo dientuso (población del Atlántico) y las zonas geográficas donde la densidad de estos tiburones es elevada. Teniendo en cuenta estas investigaciones, la Comisión podrá, si procede, implementar vedas espaciales o temporales u otras medidas. El SCRS deberá continuar igualmente sus investigaciones sobre medidas de mitigación con el fin de reducir la mortalidad del marrajo dientuso y presentar a la Comisión, antes de 2023, recomendaciones actualizadas sobre cualquier medida complementaria, así como determinar el momento adecuado para las posteriores evaluaciones de stock.